

Quinto.— Por Resolución de 17 de junio de 2004, de la Dirección General de Producción Agropecuaria («B.O.C. y L.» n.º 128 de 6 de julio), se resolvió incluir el municipio de Villanueva de Duero.

Ganaderos no pertenecientes a los municipios expresados anteriormente, solicitan por mediación del Presidente de la Agrupación su inclusión como nuevos socios de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— Es competente para dictar la presente Resolución el Director General de Producción Agropecuaria en virtud de lo dispuesto en el punto 2 c) del artículo 7 del Decreto 75/2003, de 17 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 138 de 18 de julio), en relación con lo preceptuado en el artículo 145.2 del Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal («B.O.C. y L.» n.º 243 de 21 de diciembre), así como en la Disposición Final Primera de la Orden de 25 de enero de 1994 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula la constitución y concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria en las especies ovina y caprina y se establece el régimen de ayudas aplicables a las mismas («B.O.C. y L.» n.º 25 de 7 de febrero).

Segundo.— Teniendo en cuenta que en el presente caso, y a la vista de la documentación aportada, se cumplen por parte de los ganaderos solicitantes los requisitos exigidos en la citada Orden.

El Director General de Producción Agropecuaria,

RESUELVE:

Incluir en la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado ovino y caprino denominada «MEDINA DEL CAMPO-COAG» los municipios de Boecillo, La Cistérniga, Laguna de Duero, Renedo y Simancas, entendiéndose en este sentido modificada la Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de 19 de junio de 1996.

Valladolid, 16 de febrero de 2005.

*El Director General
de Producción Agropecuaria,*
Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUSO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 13/2005, de 17 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se transforma la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de la Universidad de León en Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas, y se autoriza la impartición de las enseñanzas conducentes al Título de Ingeniero de Minas (Segundo Ciclo).

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, atribuye a nuestra Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone en su artículo 8, apartado 2.º, que la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien a propuesta del Consejo Social, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Por su parte, la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, establece en el artículo 15, apartados 2.º y 4.º que mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León se reconocerá la creación, modificación y supresión de dichos centros, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de

carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y que la Consejería competente en materia de Universidades someterá el expediente al Consejo de Universidades de Castilla y León y a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León para la emisión de los oportunos informes.

De acuerdo con lo establecido en las citadas normas, la Universidad de León remitió a la Consejería de Educación la propuesta del Consejo Social, previo informe de su Consejo de Gobierno, solicitando la transformación de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera en Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas.

Asimismo, la citada Ley Orgánica de Universidades, en su Art. 35.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la autorización de la impartición de las enseñanzas, previa homologación del título correspondiente por el Gobierno.

Mediante Real Decreto 494/2004, de 1 de abril, se homologó el título de Ingeniero de Minas, de segundo ciclo, en la Universidad de León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, e informe favorable del Consejo de Universidades de Castilla y León y de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de febrero de 2005 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— La transformación de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de la Universidad de León, en Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas.

Segundo.— Autorizar a la Universidad de León la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero de Minas (segundo ciclo) en la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de febrero de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ACUERDO 14/2005, de 17 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la impartición de enseñanzas en la Universidad S.E.K., de Segovia.

El Art. 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, atribuye a nuestra Comunidad competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades dispone en su artículo 35 que las Comunidades Autónomas podrán autorizar la impartición de las enseñanzas previa elaboración y aprobación de los Planes de Estudio por las Universidades, homologación de los mismos y del título correspondiente.

El Real Decreto 495/2004, de 1 de abril, homologó los títulos de Ingeniero de Telecomunicación y de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen, de la Escuela Técnica de Telecomunicación, de la Universidad S.E.K., de Segovia.